PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año de 1921

TOMO LXXX

OAXACA DE JUAREZ, OAX., 26 E JUNIO DE 1998

No. 25

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 234

ELOSICIONES CENERALS

CON EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRA-LIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ASISTENCIA SOCIAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO "HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA", UBICADO EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX.

cios de fatur, en maierra de alención médica en espondo construí o finencio quidurgicos y de rehabilitación a la minez Actesce of fil dementalmente a aquet os niños de escasos DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE DAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETO No. 234.

DECRETA:

CREACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO "HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA"

CAPITULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Se crea el Organismo. Público descentralizado del Gobierno del Estado, de Asistencia Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez e instalaciones en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

ARTICULO 2º.- EL HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA tendrá por objeto:

- I.- Coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y contribuir a la protección de la salud de la población infantil hasta la adolescencia;
- II Apoyar la ejecución de los Programas Sectoriales de Salud que correspondan según sus funciones y servicios;
- III Prestar servicios de salud, en materia de atención médica en aspectos preventivos, curativos incluyendo quirúrgicos y de rehabilitación a la niñez y a la adolescencia, fundamentalmente a aquellos niños de escasos recursos económicos.

- IV Proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población infantiy adolescente que requiera de estos servicios, con criterios de cobro fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del Hospital. Cuando se trate de usuarios con suficiente capacidad económica, éstos deberán cubrir el importe total de sus servicios;
- V Aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de la población infantil y adolescente de escasos recursos económicos que ocurran a sus servicios, incluyendo acciones de orientación vocacional, reeducación y reincorporación al medio social;
- VI.- Realizar estudios e investigaciones clínicas y biomédicas en el área de los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, as como fomentar la producción científica y promover la investigación de los problemas nacionales de salud que incidan en la población infantil y adolescente:
- VII Difundir información técnica científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- VIII. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de intercambio con Instituciones afines;
- IX Asesorar y rendir opiniones a las autoridades de Salud en el Estado de Oaxaca, cuando fuere requerido para ello;
- X Formar recursos humanos especializados para la atención de los padecimientos de la población infantil y de adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables
- XI Otorgar Diplomas y Reconocimientos de estudios, de conformidad con la disposiciones aplicables:

- XII Promover la realización de acciónes para la protección de la Salud en lo relativo a los padecimientos de la población infantil y adolescente conforme a las disposiciones aplicables; y
- XIII Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo conforme a esta Ley, y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II PATRIMONIO DEL HOSPITAL

ARTICULO 3°.- El patrimonio del Hospital se integrará con:

- Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido o adquiera;
- II Los recursos que le transfieran o le asignen los gobiernos Federal, Estatal o Municipales;
 - III.- Los subsidios, participaciones, cesiones de derechos, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o internacionales, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objetivo, conforme se establece en esta Ley.
- IV Las cuotas que por sus servicios recaude ya sean de recuperación o extraordinarias, aprobadas por la Junta de Gobierno;
- V Ingresos que pueda percibir por actos de comercio, arrendamiento, maquilas, concesiones, explotaciones, enseñanza, derechos de autor, inversiones y asesorías; y
- VI En general, de los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal, adquiera.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO ARTICULO 4°.- El HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA, tendrá los siguientes órganos superiores:

- I UNA JUNTA DE GOBIERNO, y
- II. UN DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 5°.- El Hospital contará también con un Consejo Técnico Consultivo como órgano de apoyo y asesoría. Los miembros de este Consejo serán nombrados por la Junta de Gobierno, en la forma y número que la Junta libremente decida.

SECCION PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTICULO 6°.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Hospital y se integrará por UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES El Gobernador Constitucional del Estado o la persona que él designe será el PRESIDENTE. El Secretario de Salud en el Estado o la persona que él designe será el SECRETARIO. El Representante Legal del PATRONATO PRO HOSPITAL DEL NIÑO OAXAQUEÑO, ASOCIACION CIVIL o la persona que éste designe, ocupará el puesto de PRIMER VOCAL.

LOS DOS VOCALES RESTANTES Y SUS SUPLENTES serán nombrados por el Gobernador Constitucional del Estado

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO. NO TENDRAN SUPLENTES.

Los suplentes entrarán en funciones solo en caso de falta o ausencia de los Titulares. El cargo de integrante de la Junta tendrá el carácter de honorífico.

ARTICULO 7°.- La Junta de Gobierno del Hospital será presidida por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, quien en las votaciones tendrá voto de calidad

SECCION SEGUNDA FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTICULO 8º.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I Nombrar al Director General de una terna, a proposición del propio Gobernador Constitucional del Estado y removerlo libremente;
- II.- Nombrar al Sub-Director Médico a propuesta del Director General y nombrar libremente al Administrador;
- III.- Dictar las normas y estructura básica, los reglamentos internos generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del Hospital;
- IV Aprobar los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos, así como los planes, programas y proyectos del Hospital que le sean presentados por el Director General;
 - V.- Establecer las bases y, los mínimos y máximos de los montos de las cuotas de recuperación y su actualización por los servicios que preste el Hospital;
 - VI.- Aprobar y vigilar la aplicación de los fondos destinados al Hospital, a fin de que no se distraigan de su objeto;
 - VII. Examinar y en su caso, aprobar los Estados Financieros y Balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que presente el Director General;
- VIII.- Otorgar a propuesta del Director en una terna, poderes a personas físicas o morales, para que en nombre y representación del Hospital, ejerzan y defiendan los derechos del mismo; y

IX - Aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Hospital con terceros, en obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.

ARTICULO 9°.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente, cuando menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar.

Para la validez de las sesiones, se requiere la concurrencia por lo menos, de cuatro de sus miembros, entre los cuales estarán el Presidente o en quien delegue su representación.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente o su representante voto de calidad.

CAPITULO IV FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTICULO 10°.- Corresponden al Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes facultades:

- Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III Resolver, en casos urgentes, los asuntos que le sean sometidos a su acuerdo por el Director y que correspondan a la Junta de Gobierno, dando cuenta a ésta, de las decisiones adoptadas en la sesión inmediata siguiente, y
- IV Las demás que de esta Ley se deriven o le confiera la Junta de Gobierno.

CAPITULO V DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL

ARTICULO 11°.- Para poder ser Director del Hospital se requiere:

- I Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II Ser persona de reconocidos méritos y experiencia en las disciplinas médicas, así como poseer grado académico y estudios de postgrado en Pediatría, estar certificado por el Consejo Mexicano de Certificación y Pediatría y tener residencia mínima de tres años en un Hospital de Pediatría de tercer nivel;
- III Tener treinta y cinco años de edad como mínimo y no ser mayor de sesenta y cinco años de edad cumplidos.
 - El Director del Hospital durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por una sola vez por un período igual, siempre que al momento de su ratificación cumpla con los requisitos señalados en este artículo. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada derivada de incompetencia técnica, abandono de labores, falta de probidad o incumplimiento reiterado de las disposiciones de esta Ley o de su Reglamento.

ARTICULO 12º - Corresponde al Director

- 1 Cumplir y vigilar que se lleven a cabo las disposiciones de la Junta de Gobierno.
- II Representar legalmente al Hospital como mandatario general para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- III Designar y remover a los servidores públicos del Hospital, asignándoles la remuneración correspondiente, en los términos que en la materia apruebe la Junta de Gobierno;

PODER LEGISLATIVO

- IV Conducir las relaciones laborales de los Empleados del Hospital de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta de Gobierno;
- V Vigilar la correcta administración del Hospital;
- VI Someter al acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, la resolución de casos urgentes y que correspondan a dicha Junta;
- VII Levantar y mantener actualizado el inventario de los recursos humanos y materiales del Hospital;
- VIII Rendir los informes generales y especiales que le solicite la Junta de Gobierno o su Presidente y rendir mensualmente a la misma, un informe general de las actividades realizadas. Estos documentos deberán ser firmados por el Sub-Director Médico y por el Administrador;
- IX Coordinar la formulación de los Programas de corto, mediano y largo plazo, los Estados Financieros mensuales y anuales, así como los Presupuestos anuales de ingresos y egresos del Hospital y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Estos documentos deberán ser firmados por el Sub-Director Médico y por el Administrador;
- X Proponer a la Junta de Gobierno el otorgamiento de poderes a personas físicas o morales, para que en nombre y representación del Hospital, ejerzan y defiendan los derechos del mismo;
- XI. Coordinar los Proyectos y Programas del Hospital, con los de las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- XII Autorizar las liberaciones, transferencias y ejercicio de fondos, que se requieran hacer de acuerdo a los lineamientos señalados, por la Junta de Gobierno;
- XIII Subscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos, que celebre el Hospital, de acuerdo a los lineamientos señalados por la Junta de Gobierno:

- XIV Autorizar la disposición de Activos Fijos muebles, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del Hospital, o cuando dejen de ser de útilidad para el mismo, de conformidad con las bases generales expedidas por la Junta de Gobierno;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de comisiones de trabajo que se formen para el desempeño de asuntos del Hospital;
- XVI. Vigilar la aplicación de los fondos del Hospital;
- XVII.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento, de los bienes muebles e inmuebles del Hospital;
- XVIII.- Establecer los sistemas de control necesario, para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XIX.- Dictar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Hospital, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XX.- Elaborar los proyectos de planes y programas, de trabajo del Hospital y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- XXI.- Elaborar los Reglamentos Interiores del Hospital y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno. Estos documentos deberán ser firmados por el Sub-Director Médico y por el Administrador en sus respectivas áreas;
- XXII Aplicar y hacer cumplir el reglamento interior y manuales administrativos del Hospital; y
- XXIII- Las demás funciones que emanen de este ordenamiento y le señale o le encomiende la Junta de Gobierno.

Para auxiliar en las funciones y atribuciones otorgadas al Director General, la Junta de Gobierno deberá nombrar un Sub- Director Médico y un Administrador.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTICULO 13°.- Corresponden al Secretario, las siguientes atribuciones:

- I Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando a la convocatoria el respectivo orden del día;
- II.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno;
- III.- Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el archivo y demás documentos y objetos pertenecientes a la Junta de Gobierno;
- IV Las demás atribuciones que le confiera la Junta de Gobierno; y
- V Asesorar a los miembros de la Junta sobre especialidades médicas y administración de Hospitales.

CAPITULO VII DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTICULO 14°.- Corresponde a los Vocales:

- I.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II.- Proponer a la Junta de Gobierno lo que consideren necesario para cumplir con los objetivos del Hospital;
- III.- Desempeñar las comisiones que por acuerdo de la Junta de Gobierno se les asignen;
- IV Iniciar ante la Junta de Gobierno todo proyecto que beneficie al Hospital; y
- V Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento Interior del Hospital.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO

ARTICULO 15°.- El Consejo Técnico Consultivo del Hospital, es el órgano encargado de asesorar al Director en las labores técnicas del Hospital y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico.

Su integración, organización y funcionamiento, se determinarán en el Reglamento Interno del Hospital.

ARTICULO 16°.- El Consejo Técnico Consultivo deberá:

- Asesorar al Director en asuntos de carácter técnico que se sometan a su consideración;
- Proponer al Director, la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico, administrativo y operacional del Hospital, cuando sea requerido al efecto;
- Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Hospital, y 111.-
- Realizar las demás funciones que le confiera el Reglamento Interno del IV.-Hospital o el Director General por acuerdo de la Junta.

CAPITULO IX DEL COMISARIO.

ARTICULO 17°.- Para la vigilancia, control y evaluación del Hospital, la Contraloría General del Estado, designará un comisario y un suplente, que tendrá las atribuciones que a la misma Secretaría le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y las demás disposiciones legales aplicables. Este comisario será una persona física y actuará como un órgano interno de control y vigilancia que será parte integrante de la estructura del Hospital.

CAPITULO X

DEL PATRONATO DEL HOSPITAL

ARTICULO 18°.- El "PATRONATO PRO-HOSPITAL DEL NIÑO OAXAQUEÑO", ASOCIACION CIVIL, es reconocido por esta Ley como una persona moral de apoyo externo y tiene por objeto dentro de la estructura de esta Ley, la captación de recursos económicos para el Hospital. Formará parte, por medio de su representante legal de la Junta de Gobierno del Hospital y tendrá las atribuciones propias de ese puesto. Podrá desde luego ejercer las siguientes atribuciones:

- I Emitir opinión y formular sugerencias sobre los presupuestos, informes y estados financieros del Hospital;
- II Apoyar las actividades del Hospital y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- III Designar dentro de sus miembros, a la persona física que ocupará el puesto de Primer Vocal en la Junta de Gobierno y quien deba substituirlo; y
- IV- Realizar y promover actividades tendientes a la obtención de recursos económicos para el Hospital.

CAPITULO XI DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 19°.- Las relaciones laborales entre el Hospital y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio del Gobierno del Estado. El personal quedará incorporado al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 20°.- Serán trabajadores de confianza: el Director, Subdirector, Administrador, Jefes de departamentos, Jefes de Servicios y los demás que desempeñen, las funciones, a las que se refieren el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

CAPITULO XII
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL HOSPITAL.

ARTICULO 21°.- El Gobierno del Estado proveerá al HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA, de los recursos financieros que requiere para solventar los gastos que por concepto de salarios, adquisición de mobiliario, mantenimiento y otros, que por la naturaleza de su objeto se generen; para tal efecto se le remitirá el presupuesto anual, los planes, programas y proyectos, debidamente aprobados por la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Dentro de los siguientes veinte días a la publicación de esta Ley, El Patronato Pro-Hospital del Niño Oaxaqueño, deberá dar a conocer al Secretario de Salud del Gobierno del Estado, el nombre de la persona física que lo representará como VOCAL PRIMERO.

TERCERO.- Igualmente, dentro de los siguientes veinte días a la publicación de esta Ley, el Gobernador Constitucional del Estado, deberá expedir el nombramiento de suplente del VOCAL PRIMERO.

CUARTO.- Asimismo, dentro de los siguientes veinte días a la publicación de esta Ley, el Gobernador Constitucional del Estado, deberá expedir los nombramientos respectivos a los VOCALES SEGUNDO Y TERCERO de la Junta de Gobierno y a sus suplentes.

QUINTO.- Para proceder a su formal integración, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Ley, deberá efectuarse LA PRIMERA SESION DE LA Junta de Gobierno. Esa primera sesión, será convocada por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado. En la misma sesión, se designará al Director General, al Sub-Director Médico y al Administrador.

SEXTO.- Por esta primera vez, el Director General que se nombre, podrá tener más de sesenta y cinco años de edad.

SÉPTIMO.- Por esta única vez, los vocales designados, solamente ejercerán su cargo por dos años.

Por tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax, a 30 de diciembre de 1997.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

onsiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ Oaxaca de Juárez,Oax., a 30 de diciembre de 1997. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR ANDAR MAFUD MAFUD.

Al C....

de la contrata de la

OCTAVO.- Sesenta días después de que tome posesión el Director General del Hospital, eleborará y presentará el proyecto de reglamentación interior de éste, a la Junta de Gobierno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Oaxaca de Juárez, a 30 de diciembre de 1997.

> JOSE SOTO MARTINEZ. DIPUTADO PRESIDENTE.

HERMINIO MANUEL CUEVAS CHAVEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ROSÁLIO MENDOZA CISNEROS.
DIPUTADO SECRETARIO.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXX

OAXACA DE JUAREZ, OAX., 17 DE OCTUBRE DE 1998

No. 42

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

DECRETO No. 302.- DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DÍVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA".

JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE TEHUANTEPEC, OAX.

JUICIO LABORAL NUMERO 107/96, PROMOVIDO POR ANIBAL DIAZ LOPEZ Y OTROS, EN CONTRA DE LA NEGOCIACION DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTROS.

DECRETO No. 302.- DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA".

LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 302.

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN los artículos 60, Primero y Segundo párrafos, 11 fracciones II y III segundo párrafo; 12 fracción III; 13 único párrafo; 18 único párrafo y su fracción III; 19 y Transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Sexto; SE ADICIONAN los artículos 60., agregándose un tercer párrafo, corriéndose progresivamente el actual párrafo tercero que deberá aparecer como cuarto y el cuarto párrafo actual aparecerá como quinto; 10 con una fracción IV, corriéndose la actual fracción IV que aparecerá como V; 18 con una fracción que será la V; SE DEROGAN las fracciones I y II del artículo 80; el párrafo Segundo de la fracción XXIII del artículo 12; el CAPITULO IX, DEL COMISARIO; artículo 17; artículo 20; y el artículó Cuarto Transitorio del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA", para quedar como sigue:

"ARTICULO 60.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Hospital y se integrará con un Presidente, un Secretario Técnico, Cuatro Vocales y un Comisario; el Gobernador Constitucional del Estado o la persona que el designe será el Presidente; el Director General del Hospital será el Secretario Técnico, debiendo ser nombrado por el Ejecutivo del Estado de una terna que al efecto proponga el Patronato Pro-Hospital del Niño Oaxaqueño A.C.; el Presidente de dicho Patronato, ocupará el puesto de Primer Vocal y el Suplente de éste, será designado por el Patronato referido.

1738 PERIODICO OFICIAL

Suplente de este Vocal será designado por el Patronato referido.

Los tres Vocales restantes y sus Suplentes serán nombrados por el Gobernador Constitucional del Estado, elegiéndolos de ternas que al efecto formule el Patronato Pro-Hospital del Niño Oaxaqueño A.C.

El Comisario será el Delegado Contralor o el Representante de la Contraloría General del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 80.-...

I.- Derogada.

II.- Derogada.

III al IX.-...

ARTICULO 10.-...

I a III.-...

IV.- Nombrar al Subdirector General, al Subdirector Médico y al Administrador del Hospital de la Niñes Oaxaqueña, eligiéndolos de ternas que al efecto proponga el Patronato Pro-Hospital del Niño Oaxaqueño A.C. y removerlos libremente.

ARTICULO 11.-...

T .

II.- Ser persona de reconocidos méritos y experiencia en las disciplinas médicas, así como poseer grado académico y estudios de postgrado, en Pediatría, estar certificado por el Consejo Mexicano de Certificación y Pediatría, tener residencia mínima de tres años en un Hospital de Pediatría de tercer nivel y experiencia mínima de seis meses en el funcionamiento del Hospital de la Niñez Oaxaqueña.

III.-

El Director del Hospital durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por una sola vez por un periodo igual, siempre que al momento de su ratificación cumpla con los requisitos señalados en este artículo. El Ejecutivo del Estado podrá removerlo por causa plenamente comprobada derivada de incompetencia técnica, abandono de labores, falta de probidad o incumplimiento reiterado de las disposiciones del Decreto de creación o de su Reglamento.

ARTICULO 12.-..

I.-.

of puesto de Primos Vocal y el Suplembe de éste. sera descendo III

SABADO 17 DE OCTUBRE DE 1998

III.- Designar y remover a los servidores públicos del Hospital, excepto al Subdirector General, al Subdirector Médico y al Administrador, asignándoles la remuneración correspondiente, en los términos que en la materia apruebe la Junta de Gobierno.

IV a XXII.-...

XXIII.-...

Segundo párrafo.- Derogado.

ARTICULO 13.- Corresponden al Director General, en su carácter de Secretario Técnico, las siguientes atribuciones:

I a V.-...

CAPITULO IX.- Derogado.

DEL COMISARIO.- Derogado.

ARTICULO 17.- Derogado.

ARTICULO 18.- EL PATRONATO PRO-HOSPITAL DEL NIÑO OAXAQUEÑO A.C. es reconocido por el Decreto de creación como una persona moral de apoyo externo y tiene por objeto dentro de la estructura del Decreto de creación, la captación de recursos económicos para el Hospital de la Niñez Oaxaqueña. Formará parte, por medio de su Presidente, de la Junta de Gobierno de dicho Hospital y tendrá las atribuciones propias de este cargo ejerciendo, además, las siguientes atribuciones:

I.-...

II.- . . .

III.- Formar parte de la Junta de Gobierno del Hospital a través del Presidente del Patronato, con el cargo de Primer Vocal y designar a la persona que deba suplirlo.

IV.-..y,

V.- Proponer al Ejecutivo del Estado las ternas respectivas con el objeto de que dicho funcionario designe al Director General del Hospital y a los tres vocales restantes y a los suplentes de estos últimos que deban integrar la Junta de Gobierno. Proponer al Presidente de la Junta de Gobierno las ternas respectivas a efecto de que designe al Subdirector General, al Subdirector Médico y al Administrador del Hospital de la Niñez Oaxaqueña.

ARTICULO 19.- Las relaciones laborales entre el Hospital y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El personal quedará incorporado al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 20.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-...

SEGUNDO.- Dentro de los siguientes veinte días hábiles a la publicación de este Decreto, el Patronato Pro-Hospital del Niño Oaxaqueño A.C. deberá dar a conocer al Ejecutivo del Estado el nombre de la persona física que fungirá como Suplente del Vocal

Primero en la Junta de Gobierno.

TERCERO.- Dentro de los siguientes treinta días hábiles a la publicación de este Decreto; el Gobernador Constitucional del Estado designará al Secretario Técnico que fungirá como Director General del Hospital de la Niñez Oaxaqueña y a los Vocales Segundo, Tercero y Cuarto, y a sus Suplentes, que integren la Junta de Gobierno, eligiéndolos de las ternas que al efecto proponga el Patronato Pro-Hospital del Niño Oaxaqueño A.C. y expedir los nombramientos respectivos, incluyendo los correspondientes al Vocal Primero y su Suplente.

CUARTO.- Se deroga.

QUINTO.- Para proceder a su formal integración, dentro de los treinta y cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, deberá efectuarse LA PRIMERA SESION DE LA JUNTA DE GOBIERNO. Esa primera sesión será convocada por el Gobernador Constitucional del Estado. En la misma sesión el Presidente de la Junta de Gobierno designará al Subdirector General, al Subdirector Médico y al Administrador del Hospital de la Niñez Oaxaqueña, eligiéndolos de las ternas que al efecto proponga en dicha sesión el Patronato Pro-Hospital del Niño Oaxaqueño A.C.

SEXTO.- Por esta única vez, el Director General que se nombre podrá tener más de sesenta y cinco años de edad y no se requerirá de la experiencia mínima de seis meses en el conocimiento del funcionamiento del Hospital.

SEPTIMO.-...

TRANSITORIOS

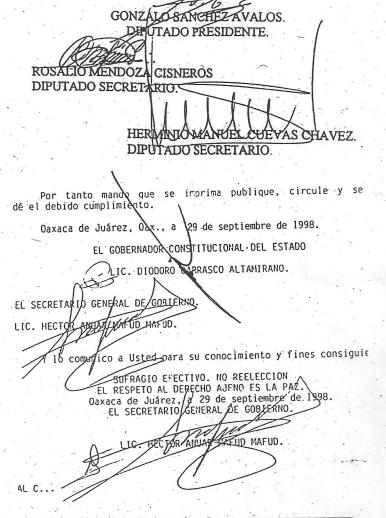
PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de s publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los plazos a que se refieren los Artículos Segundo Tercero y Quinto Transitorios del Decreto que se reforma empezarán a contarse a partir del día siguiente de la publicació del presente Decreto.-

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o meno rango que se opongan al contenido del presente Decretó.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de septiembre de 1998.



SECCION DE EDICTOS Y AVISOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL HUAJUAPAN DE LEON, OAX.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO SEPTIMIO HERNANDEZ BARRAGAN O SEPTIMO HERNANDEZ BARRAGAN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SAN PEDRO YELÖIXTLAHUACA, ACATLAN, PUEBLA CON DOMICILIO Y LUGAR DE FALLECIMIENTO EN ESTA CIUDAD DE HUAJUAPAN, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE LEY EXPEDIENTE 443/998, JUICO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR ANTONIA SORIANO HERNANDEZ.

HUAJUAPAN DE LEON, OAX., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO C. SILVIA CASTILLO MARTINEZ.

R-2635 42-43-44

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXXIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 30 DEL AÑO 2001.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

DECRETO N°295

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5°, 6°, 7°, TERCER PARRAFO DEL ART. 9°, FRACCION IV DEL ART. 10°; FRACCION II Y ULTIMO PARRAFO DEL ART. 11° Y ART. 17°, SE DEROGA EL CAPITULO X Y ART. 18° DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA".

2 EXTRA



LIC. JOSE MURAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO
ESTADO DE OAXACA SIGUIENTE:
PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº295

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 5° 6°, 7° tercer párrafo del artículo 9°, Fracción IV del artículo 10°; Fracción II y último párrafo del artículo 11° y artículo 17°. Se deroga el Capitulo X y artículo 18° del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA", para quedar como sigue:

ARTICULO 5°.- El Hospital contará con un Consejo Técnico Ejecutivo como órgano de apoyo y asesoría. Los miembros de este consejo serán nombrados por la Junta de Gobierno a invitación del Gobernador del Estado.

ARTICULO 6º.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Hospital y se integrará con un Presidente, un Secretario, un Comisario y cuatro Vocales.

El Presidente de la Junta de Gobierno será el Gobernador Constitucional del Estado, en caso de ausencia a las sesiones de la Junta, será suplido por el Secretario de Salud del Estado.

El Secretario Técnico será el Director General del HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA.

Un Vocal será un Representante del Patronato PRO-HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA, A.C., el cual será designado por el Patronato.

Un Vocal será un representante de la Secretaría de Finanzas, designado por el Titular de dicha Dependencia.

Un Vocal será un representante de la Secretaría de Administración, el cual será designado por el Titular de dicha Dependencia, y

Un Vocal será un representante de la Sociedad Civil, el cual será designado a invitación por el Gobernador del Estado.

El Comisario será el Delegado Contralor designado por la Contraloría General del Poder Ejecutivo.

Los Suplentes correspondientes a cada uno de los Vocales serán designados por sus respectivas instancias. El Secretario Técnico no tendrá Suplente.

ARTICULO 7º.- El Director General del HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA, así como el Subdirector General, Subdirector Médico y el Administrador serán designados por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 9º.-...

Las decisiones y acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, el Presidente o su representante tendrá voto de calidad. El Secretario Técnico y el Comisario solamente tendrán derecho a voz. Los Vocales tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 10°-...

l a III.- . . .

IV.- Nombrar al Subdirector General, al Subdirector Médico y al Administrador del HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA y removerlos libremente.

ARTICULO 11°

VIERNES 30 DE MARZO DEL AÑO 2001.

II.- Ser persona de reconocidos méritos y experiencia en las disciplinas médicas, así como poseer grado académico y estudio de postgrado, preferentemente en pediatria y tener experiencia en administración de Hospital.

111.-

El Director del HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA podrá ser removido libremente por el Gobernador del Estado.

CAPITULO IX DEL COMISARIO

ARTICULO 17°. Para la vigilancia, control y evaluación del HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA, la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado, designará un Comisario y un Suplente, que tendrá las atribuciones que a la misma Contraloría le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y las démás disposiciones de la contraloría le contralo

El Organo Interno de Control y Vigilancia será la Delegación que para tal efecto establezca la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPITULO X DEROGADO

ARTICULO 18° .- DEROGADO.

DEL DECRETO NUM. 295

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de marzo del año 2001.

ALFREDO E RAMOS VILLALOBOS, DIPUTADO SECRETARIO.

ALVARO DIAZ AZAMAR, DIPUTADO SECRETARIO.

Por lo tanto ##.-

cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax. a 29 de marzo del 2001. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

EL SECRETARIO GENERAL DE

TE HECTOR ANUAS MAFUO MAFUO.

Y lo complice a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Oaxaca de Juárez. Oaxa. a 29 de marzo del 2001.
EL SECRETARIO DENERAL DE COBIERNO.

LIC

HEATUR ANDAR MAFUS MAFUS.

A1 C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 295, aprobado por la Quíncuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se reforman varios artículos del decreto que - Crea el Drganismo Público Descentralizado denominado "HOSTIPAL DE LA NIÑEZ OAXAQUERA".